

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 24

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-2009

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES CON CONTRATOS POR TIEMPO DEFINIDO.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 26297-A

Publicada el: 05-06-2009

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Beneficios del trabajador, Conflictos laborales, Sindicatos, Trabajadores del sector privado, Derecho Laboral, Contratos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.088

Rollo: 565

Posición: 758

DECRETO EJECUTIVO NO. 24
(de 5 de junio 2009)

Por el cual se toman medidas para asegurar el cumplimiento y el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y las obligaciones de los empleadores relacionadas con los trabajadores con contratos por tiempo definido.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es la responsabilidad del Estado velar porque los trabajadores tengan el derecho a conservar el empleo siempre y cuando cumplan con sus obligaciones laborales.

Que se hace necesario fiscalizar el cumplimiento de las leyes laborales, tanto por parte de los trabajadores como de los empleadores.

Que los artículos 68, 74, 75 y 77 del Código de Trabajo establecen las disposiciones relacionadas con los contratos de trabajo y su duración.

Que la política de una nueva cultura laboral que impulsa el Ministerio de Trabajo y de Desarrollo Laboral hace énfasis en la necesidad de proporcionar educación y capacitación a los trabajadores, en especial en lo referente a la contratación laboral, con el ánimo de preservar los derechos de los trabajadores.

DECRETA:

Artículo Primero: Adoptar las siguientes medidas para asegurarse que los contratos de trabajo se ajusten a la naturaleza de las funciones que llevarán a cabo los trabajadores, con la finalidad de que los contratos por tiempo definido o por obra determinada se celebren sólo cuando están justificados así por la ley y que los contratos por tiempo definido no sean utilizados para menoscabar o limitar los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho de los trabajadores a asociarse libremente y a participar de negociaciones colectivas:

1. Los inspectores de trabajo llevarán a cabo inspecciones selectivas en las empresas, cuyas actividades económicas se llevan a cabo utilizando trabajadores con contratos por tiempo definido, incluyendo asegurar el cumplimiento de los artículos 138 y 388 del Código de Trabajo que prohíbe el despido y otras acciones contra los trabajadores, incluyendo los trabajadores con contratos por tiempo definido, por ejercer sus derechos a asociarse y reclamar de manera individual o colectiva.
2. La Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo, solicitará a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo ordenar a los inspectores de trabajo a revisar los contratos por tiempo definido que sean recibidos en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en atención al artículo 67 del Código de Trabajo; y a su vez la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo ordenará a los inspectores a llevar a cabo las revisiones solicitadas para asegurarse del cumplimiento los artículos 68, 74, 75 y 77 del Código de Trabajo relacionados con contratos por tiempo definido. Esta revisión debe ser al azar, seleccionando algunos de los contratos recibidos en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Establecer un mecanismo de recepción de denuncias en el que se indiquen los plazos en que se verificará la queja y se le dará la respuesta al denunciante.
4. Establecer una línea telefónica gratuita, para que tanto empleadores como trabajadores puedan solicitar información y orientación, a la vez que los trabajadores puedan hacer las



denuncias por razón de violaciones al Código de Trabajo, y normas relacionadas a los contratos por tiempo definido.

Artículo Segundo: Designar a la Dirección General de Trabajo, para que ejecute el plan establecido en el artículo primero de esta Resolución y a preparar la normativa y procedimientos adicionales necesarios para su implementación, para la aprobación del Ministro. Para estos efectos, la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo, coordinará los esfuerzos con la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

Artículo Tercero: Designar a la Dirección General de Trabajo para establecer un programa para recibir y responder a las denuncias que presente cualquier trabajador, por la violación de las normas del Código de Trabajo, y otras normas con relación a los contratos por tiempo definido. Las denuncias se podrán presentar verbalmente o por escrito. En el caso verbal, el servidor público que reciba la queja dejará constancia escrita de lo que indique el trabajador y en ambos casos, la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo decidirá, en un plazo de diez (10) días hábiles, si el caso se puede atender en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante el procedimiento establecido en lo pertinente del Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, que incluye la autoridad de imponer multas por violaciones al Código de Trabajo; sin perjuicio de derecho de los trabajadores de proceder judicialmente en virtud del Artículo 75 del Código de Trabajo.

Artículo Cuarto: Designar al Instituto Panameño de Estudios Laborales para que dentro de su plan anual de trabajo incluya la divulgación de la información concerniente a los derechos laborales que tienen los trabajadores contratados mediante contratos por tiempo definido, dedicando atención especial para los trabajadores, cuyos servicios no requieren la celebración de contratos escritos, según lo dispone el Artículo 67 del Código de Trabajo.

Artículo Quinto. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

